



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 15 de abril de 1987

Núm. 85

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION

Núm. 18.442

Habiéndose solicitado por don Ramiro Bernal Salueña, adjudicatario de las obras de distribución y saneamiento en la localidad de Puebla de Albornón, la devolución de la fianza definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excma. Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 24 de marzo de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Núm. 22.348

Se tramita en esta Delegación de Hacienda (Sección del Patrimonio del Estado) el expediente de enajenación de la parcela 43 del polígono 28 del término municipal de Mequinenza, valorada en 100.000 pesetas, y cuyo propietario es el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento del Patrimonio del Estado, se notifica al colindante del citado inmueble don Bautista Guardiola Tudó, por este medio, habida cuenta que remitida la notificación individual al interesado a través del Ayuntamiento, éste no ha devuelto el duplicado a pesar del tiempo transcurrido, que se le otorga un plazo de treinta días para que manifieste por escrito su decisión al respecto, en cuanto al derecho que le confiere el artículo 142 del citado Reglamento para poder solicitar la adquisición del inmueble de referencia.

Zaragoza, 2 de abril de 1987. — El delegado de Hacienda, P. D.: el subdelegado, Rafael Pueyo Lorente.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 12. — PUEBLOS

Núm. 17.428

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12-Pueblos;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que con varios números se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de los conceptos más adelante indicados, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, 5, de Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en

rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos más adelante indicados, y en el de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año, concepto, pueblo, deudor y principal en pesetas

1986. Renta personas físicas. Alfajarín. Egavi, S. A. 4.015.825.

1985-86. Varios. Cuarte de Huerva. M. Plaza Caldeiro, S. A. 604.865.

1983-85. Incapacidad laboral transitoria. Villanueva de Gállego. Soler Valera, Josefa. 77.952.

1986. Renta personas físicas. Zuera. Saiz Navarro, José-María. 5.507.205.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la provincia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1987. — El recaudador, Victoriano Herce.

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 17.523

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1987, acordó aprobar con carácter inicial la delimitación de unidad de actuación, innecesariedad de reparcelación y estudio de detalle en barrio de Villamayor, dentro del área de intervención U-84-4, redactado por el arquitecto don Antonio Layús e instado por Construcciones Losimar, S. L.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 129.570-86 a información pública por el plazo de quince días, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.467

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 231 de 1987, promovido por don Daniel Gazo Lafuente, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Rural de 10 de noviembre de 1986, aprobando la concentración parcelaria Pedrola-Secano, y del Consejo de Agricultura, Ganadería y Montes, desestimatoria presuntamente por silencio administrativo, interpuesto el 10 de diciembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 19.744

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1987, promovido por don Antonio Giménez Martínez, contra las resoluciones de acta de infracción de 5 de julio de 1985, incoada por la Inspección de Hacienda de Zaragoza, número B.0050016, por impuesto tráfico empresas desde 1980 a 1983; de 3 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 20 de enero de 1987, desestimatoria de la reclamación formulada en expediente 579 de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 19.745

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 256 de 1987, promovido por el procurador señor Bozal Ochoa, en representación de don Antonio Giménez Martínez, contra las resoluciones de acta de inspección de 5 de julio de 1985 de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por impuesto tráfico empresas del período 1980-83; de 27 de agosto de 1985, desestimatoria del recurso de reposición, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 20 de enero de 1987, desestimando la reclamación formulada con el número 220 de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 19.751

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 241 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de don Fernando Carlos Seral Iñigo, contra acuerdo de la Dirección Provincial del INSA-LUD en Zaragoza de 11 de febrero de 1987, que declara al demandante, especialista en traumatología, en situación de excedencia voluntaria, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma en 20 de febrero último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 19.752

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 242 de 1987, promovido por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre de doña María del Carmen, doña María-Pilar, don Valero, don Alfredo, don Luciano y don Antonio Pérez Chóliz, contra acuerdo del Consejo de Gerencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de febrero de 1987, que desestima

el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Consejo de Gerencia de 8 de octubre de 1986, de la Sección del Patrimonio Histórico-Artístico, que decidió no considerar en estado de ruina la casa números 16 y 18 de la calle Libertad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 19.753

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 246 de 1987, promovido por el procurador señor Ortiz Enfedaque, en nombre de doña Filiberta Fernández Barrio, doña María-Dolores Sánchez Tremols, doña Carmen Marina Cereza Pérez, doña Victoria González de Madrid y doña Teodora Bescós Sanmartín, contra resolución del Excmo. señor consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1987, que confirma la dictada con fecha 18 de noviembre de 1986, denegatoria de la solicitud de las demandantes de que se les abonen cantidades en concepto de complemento de destino e incentivo de cuerpo en el período comprendido entre los años 1985 y 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 19.754

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 247 de 1987, promovido por la procuradora señora Ibáñez Gómez, en nombre del Ayuntamiento de Valpalmas (Zaragoza), contra Orden del Excmo. señor ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de noviembre de 1986, comunicada al demandante por oficio de 26 de enero de 1987, referencia 1375/86, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Presidencia del IRYDA de 13 de octubre de 1984, que aprobó el proyecto de calificación de tierras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 19.755

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 248 de 1987, promovido por don Andrés Gómez Abente, del Cuerpo de médicos titulares, contra resolución del Excmo. señor consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón de 21 de enero de 1987, que desestima el recurso interpuesto contra resolución del jefe del Servicio de la Función Pública de 30 de diciembre de 1986, por la que se declara la jubilación forzosa por edad del demandante con efectos de 31 de diciembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 19.756

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 249 de 1987, promovido por don Pedro-Daniel Orós Dionis, funcionario del Cuerpo de médicos titulares, contra resolución del Excmo. señor consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón de 21 de enero de 1987, que desestima el recurso contra la resolución del jefe del Servicio de la Función Pública de 29 de diciembre de 1986, por la que se declara la jubilación forzosa por edad del demandante con efectos de 31 de diciembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 16.850

Don Santiago Perales Sierra ha solicitado autorización para la instalación de dos sirgas que crucen el río Jalón, de 35 metros de longitud, sobre las que se deslizará una plataforma para el transporte de fruta hacia su finca situada en la margen derecha de dicho río, en el paraje "Torcas", del término municipal de Chodes (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de marzo de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación para incorporación al servicio militar en filas

Núm. 21.655

Julio Fernández Jiménez, hijo de Alberto y de María-Dina, natural de Avilés, provincia de Oviedo, nacido el 10 de enero de 1964, con documento nacional de identidad número 25.427.026, domiciliado últimamente en camino de la Camisera, sin número (chabolas), de Zaragoza, y sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo 1987 (segundo llamamiento), deberá efectuar en el plazo de diez días su incorporación al servicio militar en filas en el acuartelamiento del Ala número 11 del Ejército del Aire, en carretera N-III, Km. 350, Manises (Valencia), bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza a 3 de abril de 1987. — El teniente coronel jefe, Antonio Pombrol Pérez.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 17.913

Habiéndose examinado el expediente número 1.199, de pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, correspondiente a don Ramón Simarro Osorio, y comprobada la no justificación documental del inicio de la actividad, así como otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al ser beneficiario de la indicada prestación de pago único, se ha dictado por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza resolución de 3 de septiembre de 1986, en la que se reconoce el cobro indebido de la prestación por desempleo en una cuantía de 620.510 pesetas, imponiendo la obligación de reintegrarla, resolución ésta que es del tenor literal siguiente:

Examinado expediente relativo a prestaciones por desempleo, y... Resultando que con fecha 25 de abril de 1986 se dictó resolución por esta Dirección Provincial, concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único;

Resultando que en la citada resolución se le concedía el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad, y transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho se le requirió para ello, concediéndole un nuevo plazo de diez días, que extinguió sin haber comparecido ni justificado la no presentación de los documentos necesarios; que don Ramón Simarro Osorio ha incumplido la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago de referencia, habiéndose concedido el plazo de diez días para que formulara las alegaciones pertinentes;

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de Protección al Desempleo;

Considerando que el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 establece un plazo de treinta días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

Considerando que la letra b) del número 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia,

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el cobro indebido por don Ramón Simarro Osorio de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 620.510 pesetas, correspondientes al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, del período comprendido entre las fechas de la presente resolución y el agotamiento normal de la prestación, por lo que se le comunica que, en aplicación del número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, deberá, en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorro (cuenta corriente de "recursos diversos provinciales" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y comunicar tal ingreso en su oficina de empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada, a través de su oficina de empleo, ante el Ilmo. señor director general del INEM en el plazo de quince días, desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

Intentada la notificación de la misma al domicilio del interesado sobre el que recae los efectos de la susodicha y transcrita resolución, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y que por otra parte no se ha comunicado a este organismo modificación alguna del domicilio del beneficiario.

Como quiera que en definitiva y en consecuencia es ignorado el domicilio y paradero actual del afectado por la resolución transcrita, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos, continuándose el procedimiento administrativo establecido para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que han sido indebidamente percibidas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Josep-Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.656

Habiéndose examinado el expediente número 1.673, de pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, correspondiente a don Victoriano Redrado Cacho, y comprobada la no justificación documental del inicio de la actividad, así como otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al ser beneficiario de la indicada prestación de pago único, se ha dictado por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza resolución de 9 de diciembre de 1986, en la que se reconoce el cobro indebido de la prestación por desempleo en una cuantía de 318.372 pesetas, imponiendo la obligación de reintegrarla, resolución ésta que es del tenor literal siguiente:

Examinado expediente relativo a prestaciones por desempleo, y... Resultando que con fecha 17 de junio de 1986 se dictó resolución por esta Dirección Provincial, concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único; que don Victoriano Redrado Cacho ha incumplido la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago de referencia, habiéndose concedido el plazo de diez días para que formulara las alegaciones pertinentes;

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de Protección al Desempleo;

Considerando que el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 establece un plazo de treinta días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

Considerando que la letra b) del número 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia,

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el cobro indebido por don Victoriano Redrado Cacho de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 318.372 pesetas, correspondientes al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, del período comprendido entre las fechas de la presente resolución y el agotamiento normal de la prestación, por lo que se le comunica que, en aplicación del número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, deberá, en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorro (cuenta corriente de "recursos diversos provinciales" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y comunicar tal ingreso en su oficina de empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada, a través de su oficina de empleo, ante el Ilmo. señor director general del INEM en el plazo de quince días, desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

Intentada la notificación de la misma al domicilio del interesado sobre el que recae los efectos de la susodicha y transcrita resolución, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y que por otra parte no se ha comunicado a este organismo modificación alguna del domicilio del beneficiario.

Como quiera que en definitiva y en consecuencia es ignorado el domicilio y paradero actual del afectado por la resolución transcrita, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos, continuándose el procedimiento administrativo establecido para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que han sido indebidamente percibidas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Josep-Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.657

Habiéndose examinado el expediente número 1.670, de pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, correspondiente a don Gregorio Ramírez Fernández, y comprobada la no justificación documental del inicio de la actividad, así como otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al ser beneficiario de la indicada prestación de pago único, se ha dictado por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza resolución de 9 de diciembre de 1986, en la que se reconoce el cobro indebido de la prestación por desempleo, en una cuantía de 249.556 pesetas, imponiendo la obligación de reintegrarla, resolución ésta que es del tenor literal siguiente:

Examinado expediente relativo a prestaciones por desempleo, y...

Resultando que con fecha 17 de junio de 1986 se dictó resolución por esta Dirección Provincial, concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único; que don Gregorio Ramírez Fernández ha incumplido la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago de referencia, habiéndose concedido el plazo de diez días para que formulara las alegaciones pertinentes;

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de Protección al Desempleo;

Considerando que el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 establece un plazo de treinta días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

Considerando que la letra b) del número 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia,

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el cobro indebido por don Gregorio Ramírez Fernández de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 249.556 pesetas, correspondientes al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, del período comprendido entre las fechas de la presente resolución y el agotamiento normal de la prestación, por lo que se le comunica que, en aplicación del número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, deberá, en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorro (cuenta corriente de "recursos diversos provinciales" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y comunicar tal ingreso en su oficina de empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada, a través de su oficina de empleo, ante el Ilmo. señor director general del INEM en el plazo de quince días, desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

Intentada la notificación de la misma al domicilio del interesado sobre el que recae los efectos de la susodicha y transcrita resolución, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y que por otra parte no se ha comunicado a este organismo modificación alguna del domicilio del beneficiario.

Como quiera que en definitiva y en consecuencia es ignorado el domicilio y paradero actual del afectado por la resolución transcrita, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos, continuándose el procedimiento administrativo establecido para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que han sido indebidamente percibidas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Josep-Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.658

Habiéndose examinado el expediente número 1.671, de pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, correspondiente a don Francisco Ramírez Fernández, y comprobada la no justificación documental del inicio de la actividad, así como otros incumplimientos de

las obligaciones contraídas al ser beneficiario de la indicada prestación de pago único, se ha dictado por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza resolución de 9 de diciembre de 1986, en la que se reconoce el cobro indebido de la prestación por desempleo, en una cuantía de 218.970 pesetas, imponiendo la obligación de reintegrarla, resolución ésta que es del tenor literal siguiente:

Examinado expediente relativo a prestaciones por desempleo, y...

Resultando que con fecha 17 de junio de 1986 se dictó resolución por esta Dirección Provincial, concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único; que don Francisco Ramírez Fernández ha incumplido la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago de referencia, habiéndose concedido el plazo de diez días para que formulara las alegaciones pertinentes;

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de Protección al Desempleo;

Considerando que el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 establece un plazo de treinta días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

Considerando que la letra b) del número 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia,

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el cobro indebido por don Francisco Ramírez Fernández de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 218.970 pesetas, correspondientes al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, del período comprendido entre las fechas de la presente resolución y el agotamiento normal de la prestación, por lo que se le comunica que, en aplicación del número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, deberá, en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorro (cuenta corriente de "recursos diversos provinciales" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y comunicar tal ingreso en su oficina de empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada, a través de su oficina de empleo, ante el Ilmo. señor director general del INEM en el plazo de quince días, desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

Intentada la notificación de la misma al domicilio del interesado sobre el que recae los efectos de la susodicha y transcrita resolución, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y que por otra parte no se ha comunicado a este organismo modificación alguna del domicilio del beneficiario.

Como quiera que en definitiva y en consecuencia es ignorado el domicilio y paradero actual del afectado por la resolución transcrita, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos, continuándose el procedimiento administrativo establecido para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que han sido indebidamente percibidas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Josep-Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.659

Habiéndose examinado el expediente número 1.672, de pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, correspondiente a don Jesús Gaspar Abad, y comprobada la no justificación documental del inicio de la actividad, así como otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al ser beneficiario de la indicada prestación de pago único, se ha dictado por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza resolución de 9 de diciembre de 1986, en la que se reconoce el cobro indebido de la prestación por desempleo, en una cuantía de 218.970 pesetas, imponiendo la obligación de reintegrarla, resolución ésta que es del tenor literal siguiente:

Examinado expediente relativo a prestaciones por desempleo, y...

Resultando que con fecha 17 de junio de 1986 se dictó resolución por esta Dirección Provincial, concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único; que don Jesús Gaspar Abad ha incumplido la condición de que la cantidad abonada fuera destinada a la actividad descrita en la solicitud de la modalidad de pago de referencia, habiéndose concedido el plazo de diez días para que formulara las alegaciones pertinentes;

Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de Protección al Desempleo;

Considerando que el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 establece un plazo de treinta días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

Considerando que la letra b) del número 1 del artículo 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia,

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el cobro indebido por don Jesús Gaspar Abad de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 218.970 pesetas, correspondientes al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, del periodo comprendido entre las fechas de la presente resolución y el agotamiento normal de la prestación, por lo que se le comunica que, en aplicación del número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, deberá, en el plazo de treinta días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorro (cuenta corriente de "recursos diversos provinciales" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y comunicar tal ingreso en su oficina de empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada, a través de su oficina de empleo, ante el Ilmo. señor director general del INEM en el plazo de quince días, desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 33.4 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril.

Intentada la notificación de la misma al domicilio del interesado sobre el que recae los efectos de la susodicha y transcrita resolución, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y que por otra parte no se ha comunicado a este organismo modificación alguna del domicilio del beneficiario.

Como quiera que en definitiva y en consecuencia es ignorado el domicilio y paradero actual del afectado por la resolución transcrita, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos, continuándose el procedimiento administrativo establecido para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único que han sido indebidamente percibidas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1987. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Josep-Maria Grau Gilabert.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Vajilla Enériz, S. A.

Núm. 16.845

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa La Vajilla Enériz, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 17 de marzo de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 20 de marzo de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 25 de marzo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Prámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la dirección de la empresa y por parte de los trabajadores por el comité de la misma, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — Las normas del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa La Vajilla Enériz, Sociedad Anónima, tiene en Zaragoza, sito en el polígono de Malpica, calle E, número 88.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la empresa La Vajilla Enériz, S. A., en el centro de trabajo señalado en el artículo anterior, como asimismo a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — Con independencia de su fecha de registro y de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la vigencia del convenio será por un año, comenzando sus efectos el día 1 de enero de 1987 y finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior, se entenderá prorrogado por un año en sus propios términos.

El escrito de denuncia se hará con exposición razonada de sus causas y se presentará tanto ante la otra parte como ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente.

Art. 5.º **Unidad del convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam" con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "ad personam", y mientras tanto se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este convenio.

Art. 7.º **Absorción.** — Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesta por cuatro vocales, elegidos dos de ellos de entre los representantes del comité y otros dos por parte de la dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 9.º **Jornada laboral.** — De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 4 de 1983, de 29 de junio, se pacta que la jornada efectiva de trabajo para el año 1987 será de 1.826,27 horas.

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al calendario laboral establecido para el presente año, entre empresa y comité, todo ello sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en esta empresa.

Art. 10. **Horas extraordinarias.** — De mutuo acuerdo se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el anexo II del presente convenio.

Las categorías profesionales de programador, jefe de sección y superiores, según el organigrama de la empresa, llevan incorporadas al incentivo personal la cuantía y el valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, compensando, por tanto, dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada el pasado año, las partes firmantes del presente convenio estiman debe procederse en lo posible a la reducción y desaparición de las horas extraordinarias, como vía adecuada para la creación de empleo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º, sección segunda, del Acuerdo Interconfederal y Orden de 1 de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1 de marzo de 1983.

Art. 11. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

Art. 12. **Retribuciones.** — Las retribuciones para el año 1987 serán las que se establecen en las tablas salariales que figuran como anexo I y que corresponden a un incremento del 7 % sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Art. 13. **Antigüedad.** — De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio, el complemento salarial de antigüedad consistirá en el abono de cuatrienios del 5 % sobre el salario base de cada categoría profesional.

Comenzará a computarse dicho complemento desde la fecha de ingreso en la empresa, no devengándose a estos efectos los años de aspirantado o aprendizaje. La edad inicial para el cómputo será la de dieciocho años.

Las cantidades derivadas de este concepto se devengarán a partir del mes siguiente a la fecha de cumplimiento de cada cuatrienio.

Art. 14. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días de salario base de convenio, más la antigüedad que en cada caso, individualmente, pueda corresponder.

Igualmente, se abonará en la misma cuantía la denominada paga de beneficios. Dicha paga se hará efectiva en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquide.

Dentro del mes de septiembre, la empresa abonará a sus trabajadores otra paga extraordinaria, denominada gratificación del Pilar, en la misma cuantía y forma que las anteriores.

Se suprime de las cuatro pagas las mejoras personales, por haberse distribuido este importe entre las doce mensualidades.

Art. 15. Subvención de estudios. — En el mes de agosto, con el fin de contribuir a los gastos de estudios, la empresa abonará a los trabajadores la cantidad de 6.000 pesetas anuales por cada hijo que, en el día 30 de dicho mes, esté comprendido entre las edades de 3 a 14 años, ambas inclusive.

Art. 16. Plus de transporte. — Todos los trabajadores que presten servicios en la empresa percibirán en concepto de plus de transporte la cantidad de 342 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicho concepto será considerado extrasalarial a todos los efectos, y se abona en razón a la ubicación del centro de trabajo en el polígono de Malpica, de esta capital.

Art. 17. Plus de comida. — Con el mismo carácter que el plus de transporte, es decir, extrasalarial, se establece un complemento de comida por día efectivamente trabajado, equivalente a 134 pesetas diarias.

Art. 18. Viajes y dietas. — El personal que por orden y necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencia habitual de Zaragoza tendrá derecho a mantener en la forma actual las compensaciones que a tal fin la empresa tiene establecidas.

Art. 19. Derechos sindicales. — En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador de la condición de que no se afilie o renuncia a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del convenio, los representantes sindicales podrán acumular las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

Art. 20. Prendas de trabajo. — A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente convenio, se les proveerá, obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes y de otras prendas en concepto de útiles de trabajo, para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

Tal provisión de prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y los trabajadores, en número de dos prendas, que se repondrá en anualidades sucesivas, de manera conveniente.

Art. 21. Promoción del trabajador. — Tal como se refleja en el artículo 22, en su apartado número 1, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Art. 22. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el comité de empresa ofrece voluntariamente a la dirección de la misma el apoyo y la ayuda necesarios, a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudios de situaciones concretas, para establecer el tipo de medidas necesarias para que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables a efectos de su cuantificación los siguientes supuestos reflejados en el artículo 37 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Del mismo modo no serán computables:
 - Las ausencias debidas a hospitalizaciones.
 - Las ausencias debidas a accidente laboral.
 - Los permisos por maternidad de la trabajadora.

Art. 23. Paz Social. — En base a los acuerdos adoptados, los trabajadores, a través de su comité de empresa, se comprometen durante la vigencia del convenio a mantener la paz social y la ausencia de conflictividad en el seno de la empresa por motivos relacionados en el presente convenio.

Finalmente, los trabajadores se comprometen, durante la vigencia de este convenio colectivo, a prestar su máxima colaboración al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad de la empresa.

Art. 24. Cláusula final. — En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 4 de junio de 1975; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

(referido al artículo 12, retribuciones)

Tablas de remuneración anual, en función de las horas anuales de trabajo establecidas en el artículo 9.º del presente convenio

| | |
|--|-------------------------|
| Dirección: | |
| Director gerente | 88.850 × 16 = 1.421.600 |
| Director comercial | 83.910 × 16 = 1.342.560 |
| Director financiero | 83.910 × 16 = 1.342.560 |
| Director de ventas | 78.975 × 16 = 1.263.600 |
| Director marketing | 78.975 × 16 = 1.263.600 |
| Jefe de compras | 74.040 × 16 = 1.184.640 |
| Jefe nacional de ventas | 74.040 × 16 = 1.184.640 |
| Delegado | 69.105 × 16 = 1.105.680 |
| Administración: | |
| Jefe de administración | 69.105 × 16 = 1.105.680 |
| Jefe de riesgos | 69.105 × 16 = 1.105.680 |
| Comprador | 69.105 × 16 = 1.105.680 |
| Jefe de sección | 64.170 × 16 = 1.026.720 |
| Oficial 1.º administrativo | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Oficial 2.º administrativo | 51.830 × 16 = 829.280 |
| Auxiliar administrativo | 49.360 × 16 = 789.760 |
| Proceso de datos: | |
| Jefe de departamento proceso datos | 69.105 × 16 = 1.105.680 |
| Programador | 59.230 × 16 = 947.680 |
| Operador | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Almacén: | |
| Jefe de sección | 64.170 × 16 = 1.026.720 |
| Jefe de grupo | 56.765 × 16 = 908.240 |
| Capataz | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Oficial 1.º | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Oficial 2.º | 51.830 × 16 = 829.280 |
| Mozo especializado | 51.830 × 16 = 829.280 |
| Mozo | 49.360 × 16 = 789.760 |
| Mozo de entrada | 47.010 × 16 = 752.160 |
| Ventas: | |
| Jefe de sección | 64.170 × 16 = 1.026.720 |
| Viajante | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Corredor plaza | 51.830 × 16 = 829.280 |
| Dependiente | 54.295 × 16 = 868.720 |
| Ayudante de ventas | 49.360 × 16 = 789.760 |
| Varios: | |
| Mujer de limpieza | 49.360 × 16 = 789.760 |

ANEXO II

(Referido al artículo 10, horas extraordinarias)

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 700 pesetas:

- Oficial administrativo 1.º y 2.º
- Operador proceso de datos.
- Jefe de grupo.
- Capataz.
- Oficial 1.º
- Oficial 2.º
- Mozo especializado.
- Dependiente.

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 600 pesetas:

- Auxiliar administrativo.
- Perforista.
- Mozo.
- Ayudante de ventas.
- Mujer de limpieza.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 13.918

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 25 KVA y su acometida a 15 KV, en Cariñena (AT 12 de 1986).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Pedro García García, para instalar una estación transformadora de tipo intemperie de 25 KVA, y su acometida aérea a 15 KV, situada en término municipal de Cariñena (camino de Carrailés), destinada a suministrar energía eléctrica a la granja del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el perito industrial don Pascual Colás, en Zaragoza, diciembre 1985, con presupuesto de ejecución de 615.000 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 25 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un seccionador tripolar, autoválvulas, fusibles y transformador trifásico de 25 KVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 10 metros de longitud, que derivará del apoyo número 3 de la línea propiedad de los hermanos Begué Gil, y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón armado vibrado y metálico.

Zaragoza, 12 de enero de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 16.198

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 14.541 de 1986 instados por Miguel Angel Cebolla Ladrón, contra Medelux, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Medelux, Sociedad Anónima, a que abone al actor Miguel-Angel Cebolla Ladrón la suma de 73.452 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Benjamín Blasco. — José-Luis García Ezcurdia.» (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Medelux, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 17.889

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.883-6 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de desempleo, a instancia de José A. Giménez Lázaro y otros, contra Instituto Nacional de Empleo y José García Mosteo (Ciclos J. García), con fecha 17 de marzo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimo las demandas formuladas por José A. Giménez Lázaro, Agustín Lozano Miguel, Ismael Martínez Cardial y Andrés Vadillo Rodríguez, contra Instituto Nacional de Empleo, y contra la empresa José García Mosteo, y declaro que la base reguladora de los actores para la prestación de desempleo es la de 2.913 pesetas al señor Giménez; 3.560 pesetas al señor Lozano; 4.240 pesetas al señor Martínez, y 3.292 pesetas al señor Vadillo, condenando a la entidad gestora a pasar por esta declaración y al abono de diferencias.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio literal el proceso de su referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa José García Mosteo, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 21.694

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 550 de 1982 y 4.241 de 1983, seguido contra Domingo Quintana Pizarro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina remalladora, marca "Rimoldi", para bajos de pantalón y distintas prendas. Valorada en 87.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Domingo Quintana Pizarro, con domicilio en calle Burgos, 18, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 8 de mayo de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 16.547

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 11.667 de 1986 (759 de 1986) y ejecución número 24 de 1987, sobre despido-incidente, a instancia de María-Begoña Aranda Miguel, contra Exicom Lilybar, S. A., se ha dictado el siguiente auto, que, literalmente, dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de marzo de 1987.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos número 11.667 de 1986 (759 de 1986), seguidos en esta Magistratura número 2, recayó sentencia de fecha 23 de diciembre de 1986 por la que se aclaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna. La demandante-ejecutante, mediante escrito presentado en esta Magistratura en 15 de enero de 1987, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar, con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, que en este caso ha de ser toda a cargo de la parte demandada-ejecutada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy. Y en atención a lo expuesto,

Se declara extinguida, en el día de la fecha, la relación laboral existente entre la demandante-ejecutante María-Begoña Aranda Miguel y la empresa demandada-ejecutada Exicom Lilybar, S. A., condenando a ésta a que abone a la demandante-ejecutante los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 136.372 pesetas.

Así lo acuerda y firma don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada Exicom Lilybar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 16.548

En ejecución número 65 de 1987, despachos en autos 7.234 de 1986, seguidos a instancia de Alberto-José Fernández Medina, contra Asociación de Centros, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Asociación de Centros,

Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 320.686 pesetas de principal, según sentencia de fecha 9 de febrero de 1987, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Asociación de Centros, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 16.549**

En ejecución número 55 de 1987, despachos en autos 6.869 de 1986, seguidos a instancia de Valero Herrando Guiral y otros, contra Gaymusol, Sociedad Anónima, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gaymusol, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.574.690 pesetas de principal, según sentencia de fecha 2 de febrero de 1987, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Gaymusol, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 16.544**

En ejecución número 62 de 1987, despachos en autos 5.814 de 1986, seguidos a instancia de Cristóbal Lora Fernández, contra Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 185.722 pesetas de principal, según sentencia de fecha 31 de diciembre de 1986, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 17.477**

En ejecución número 56 de 1987, despachos en autos 7.073 de 1986, seguidos a instancia de José Hernández Vidal, contra Pablo Sánchez Pardillo, Sánchez Pardillos, S. L., y Terrazos Hernández, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pablo Sánchez Pardillo, Sánchez Pardillos, S. L., y Terrazos Hernández, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 121.089 pesetas de principal, según sentencia de fecha 9 de febrero de 1987, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas de Pablo Sánchez Pardillo y Sánchez Pardillos, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 16.550**

En ejecución número 60 de 1987, despachos en autos 6.396 de 1986, seguidos a instancia de Balbino Compains Campaña y otro, contra Caoba, Artesanía en Madera, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Caoba, Artesanía en Madera, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 331.311 pesetas de principal, según sentencia de fecha 12 de enero de 1987, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Caoba, Artesanía en Madera, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El secretario.

Núm. 17.478

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos 181 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Alfredo Aznar Lagunas, contra Construcciones Cuota, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1987. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad formulada a instancia de Alfredo Aznar Lagunas, contra Construcciones Cuota, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 16 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Requierase a la demandada para que comparezca al acto de juicio en la persona de su legal representante.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Construcciones Cuota, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 17.479**

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 49 de 1987, despachos en autos 11.599 de 1985, seguidos a instancia de Jacinto Carod Artal y otros, contra Constructora de Fomento Internacional de la Construcción, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 12 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Constructora de Fomento Internacional de la Construcción, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.365.452 pesetas de principal, según sentencia de fecha 5 de enero de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Constructora de Fomento Internacional de la Construcción, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 24 de marzo de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3**Subasta****Núm. 21.695**

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 226 de 1986-3, a instancia de José-Antonio Gil de Muro Serrano y otros, contra Celestino Moreno Villanueva (Salón Oasis).

se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 22 de mayo de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 de junio próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala de audiencias de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación de los Registros de la Propiedad números 2 y 3 de los de esta ciudad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Urbana. — Casa posada denominada "Plasencia", sita en calle Boggiero (antes Castellana), distinguida con el núm. 28 moderno (correspondiente al número 39 antiguo), de Zaragoza, enclavada en la manzana núm. 33, confrontante hoy: por la derecha de su fachada, con casa núm. 26, propiedad de Ricardo Sasera; por la izquierda, con el núm. 30, de Gregoria Guillén, y por la espalda, con casas núm. 31, de Federico Blasco, y núm. 37, de Eloísa y Julia Arpal, sitas en la calle San Pablo. Mide 755,90 metros cuadrados y tiene bodega o sótano grande, caño, planta baja con corral, pozo de aguas claras con pila de piedra, cuartos y demás dependencias, piso principal con tres balcones a la calle, piso segundo y desvanes. Dicha finca aparece inscrita en la actualidad a nombre de los cónyuges Celestino Moreno Villanueva y Dolores Hernandorena López, para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, inscripción 16, folio 52, tomo 505, libro núm. 291, sección primera. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Urbana. — Casa sita en Cuarte de Huerva (Zaragoza), partida "El Plano", en camino particular, sin número, que tiene una extensión superficial de 1.080 metros cuadrados y consta de planta de sótano y planta baja. La planta de sótano ocupa 95,05 metros cuadrados y se destina para bodega, cuarto de calefacción, almacén y escalera de subida a la planta baja. Esta última se destina para el uso de vivienda, con una superficie construida de 179,09 metros cuadrados, y consta de cocina, comedor-estar, cuatro dormitorios, baños, hall, vestíbulo, paso y armario, con un porche de entrada de 28,17 metros cuadrados y un garaje de una superficie, en planta baja, de 59,95 metros cuadrados, destinándose el resto a jardín y espacio libre. Linda: por la derecha entrando o este, con finca de Miguel García Tutor; oeste, con finca de viuda de Kermicen; por el fondo o norte, con riego, y por el frente o sur, con el camino de su situación. Dicha finca está inscrita en obra nueva 3.^a al Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, al tomo 772, páginas números 150 y 151, finca 1.135, inscripciones tercera y cuarta. Valorada en 5.250.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 10.250.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial del

Estado" y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 3 de abril de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El secretario.

Núm. 21.683

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 876 de 1986, a instancia de Bernabé-Manuel Ruiz Train, contra Colegio Berdala, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Bernabé-Manuel Ruiz Train, contra Colegio Berdala, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 708.885 pesetas por el concepto meritado, sin que haya lugar a pronunciarse en esta instancia sobre lo que corresponde asumir al Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demanda Colegio Berdala, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 21.685

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 10 de 1987, a instancia de Antonio Sola Inaga y otros, contra Construcciones Sola Salanova, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce": Que debo condenar y condeno a Construcciones Sola Salanova, S. A., a que abone a Antonio Sola Inaga la cantidad de 60.330 pesetas; a Mario Ruiz Juste, 60.330, y a Francisco Artigas Torrubia, la cantidad de 60.330 pesetas, más la del 10 % para cada uno en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Sola Salanova, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 21.687

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 87 de 1987, a instancia de Enrique Merino Gayán, contra Francisco Pérez Bermúdez, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Enrique Merino Gayán, contra Francisco Pérez Bermúdez, debo declarar y declaro nulo el despido y condenar, como condeno, al empresario a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el día 5 de enero de 1987.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Francisco Pérez Bermúdez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 21.703

ANEXO

En el día de la fecha, por este Ayuntamiento ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal único del ejercicio de 1987, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 541.000.
2. Impuestos indirectos, 121.000.
3. Tasas y otros ingresos, 17.000.
4. -Transferencias corrientes, 402.500.
5. Ingresos patrimoniales, 257.500.

Total ingresos, 1.339.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 309.867.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 578.000.
 4. Transferencias corrientes, 51.133.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 300.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 100.000.

Total gastos, 1.339.000 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Anento, 31 de marzo de 1987. — El alcalde.

AGUILÓN**Núm. 20.989**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del año 1987.

Aguilón, 3 de abril de 1987. — El alcalde.

ALBERITE DE SAN JUAN**Núm. 20.996**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 2.450.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 391.000.
 2. Impuestos indirectos, 70.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 104.000.
 4. Transferencias corrientes, 600.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 435.000.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 850.000.

Total ingresos, 2.450.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 506.031.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.013.969.
 4. Transferencias corrientes, 30.000.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 900.000.

Total gastos, 2.450.000 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, y transcurrido dicho plazo sin haberse producido ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Alberite de San Juan, 31 de marzo de 1987. — El alcalde.

ARTIEDA**Núm. 21.709**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo, acordó por unanimidad aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1987, el cual se expone al público en las oficinas municipales, a fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Artieda, 18 de marzo de 1987. — El alcalde.

ARTIEDA**Núm. 21.710**

Por los plazos reglamentarios y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986.

Artieda, 23 de marzo de 1987. — El alcalde.

CABAÑAS DE EBRO**Núm. 21.705**

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con la cuenta general del presupuesto ordinario de 1986, los siguientes documentos:

- Bajas en derechos reconocidos.
- Bajas en obligaciones.

Cabañas de Ebro, 6 de abril de 1987. — El alcalde.

CARIÑENA**Núm. 22.327**

Aprobado por el Pleno municipal el padrón de circulación de vehículos de 1987, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Cariñena, 3 de abril de 1987. — El alcalde.

CASPE**Núm. 20.999**

Industrias del Caucho Masats, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos de látex natural, con emplazamiento en el polígono industrial El Castillo, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 3 de abril de 1987. — El alcalde.

CASPE**Núm. 21.000**

Don José Dolader Bonastre solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de cerrajería y soldadura, con emplazamiento en la urbanización Torre Salamanca, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 3 de abril de 1987. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA**Núm. 22.339**

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, ambas de 1986, con sus justificantes e informe, quedan expuestas al público durante quince días, y en este plazo y ocho días más se admitirán reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

CuarTE de HuerVA, 6 de abril de 1987. — El alcalde.

CHODES**Núm. 21.706**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de 1987, a efectos de reclamación por las personas interesadas.

Chodes, 4 de abril de 1987. — El alcalde, Paulino López.

LECERA**Núm. 20.928**

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 1987, la Ordenanza fiscal que habrá de regular la tasa sobre la utilización de las pistas del pabellón polideportivo municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 190 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto legislativo 781 de 1986), se publica íntegramente, con el siguiente texto:

ORDENANZA NUM. 31**Tasa sobre la utilización del pabellón polideportivo municipal***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 185.1, 199-b) y 212-28 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, se establece una tasa por la utilización de las pistas del pabellón polideportivo a los fines propios.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de las pistas e instalaciones de fútbol-sala y de tenis, así como otras que se vayan estableciendo.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización, mediante el alquiler de las pistas.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base de esta exacción la constituye el número de horas en que ocupen las pistas deportivas existentes.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se establece en 250 pesetas por cada hora en que las pistas resulten ocupadas por los usuarios, cualquiera que sea el deporte que se practique, esto es, 250 pesetas por hora de alquiler de las pistas.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios a que se refiere el artículo 2.º

Defraudación y penalidad

Art. 7.º Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Haciendas Locales, en cuanto no haya sido modificado o derogado por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 8.º Están exentos del abono de la tasa que se establece los menores en edad escolar, en las horas y días que se determine por el Ayuntamiento Pleno.

Vigencia

Esta ordenanza, que estará en vigor durante el ejercicio de 1987, entrando a regir al mismo tiempo que lo haga el presupuesto ordinario para dicho año, lo estará igualmente para años sucesivos, en tanto no se apruebe reglamentariamente su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de abril de 1987.

Lécera, 2 de abril de 1987. — El alcalde.

LECHON

Núm. 21.704

En el día de la fecha, por este Ayuntamiento ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal único del ejercicio de 1987, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 536.000.
 2. Impuestos indirectos, 140.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 180.900.
 4. Transferencias corrientes, 580.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 213.100.

Total ingresos, 1.650.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 515.954.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 774.000.
 4. Transferencias corrientes, 100.046.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 260.000.

Total gastos, 1.650.000 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lechón, 31 de marzo de 1987. — El alcalde.

MUNEBREGA

Núm. 22.329

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987, pudiendo presentar los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Munébrega, 7 de abril de 1987. — El alcalde.

MORATA DE JALON

Núm. 20.930

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales para 1987 sin que se hayan formulado reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se consideran definitivamente aprobadas, con sus correspondientes tarifas, en la siguiente forma:

Ordenanza número 1. Tasa sobre servicio de abastecimiento de agua potable: Mínimo establecido, hasta 60 metros cúbicos, al semestre, 1.250 pesetas; sobre el mínimo, hasta 100 metros cúbicos, al semestre, 50 pesetas el metro cúbico, y el consumo de más de 100 metros cúbicos, al semestre, 60 pesetas por metro cúbico.

Morata de Jalón, 1 de abril de 1987. — El alcalde.

NOMBREVILLA

Núm. 21.702

En el día de la fecha, por este Ayuntamiento ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal único del ejercicio de 1987, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 360.000.
 2. Impuestos indirectos, 45.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 6.097.000.
 4. Transferencias corrientes, 800.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 320.000.

Total ingresos, 7.622.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 378.047.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 437.058.
 4. Transferencias corrientes, 65.500.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 6.441.395.
 9. Variación de pasivos financieros, 300.000.

Total gastos, 7.622.000 pesetas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Nombrevilla, 31 de marzo de 1987. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 21.007

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los padrones de contribuyentes correspondientes a 1987 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones:

- Impuesto municipal de circulación de vehículos.
- Tasa de rodaje y arrastre.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras.

Novillas, 1 de abril de 1987. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 21.008

Aprobado inicialmente el presupuesto único municipal para 1987 por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de marzo de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias.

Novillas, 1 de abril de 1987. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 21.009

Don Saturnino Irún Pascual, don Jesús Pascual Miñés, don Matías Miñés Baleta, don Antonio Irún Ruiz, don Ernesto Beli Miñés, don Aniceto Orta Mateo, don Antonio Marquina Miñés, don Miguel Baleta Diago, don Antonio Miñés Baleta, don José Miñés Guillomía, don Narciso Irún Benza, don Armando Villanueva Martínez, don José Ruiz Pérez, don Luis J. Villanueva Belío, don Crisanto García del Río, don Jesús Miñés Gracia, don Angel Sofin Gracia y don Blas Zordia Lasheras han solicitado la devolución de las fianzas constituidas en garantía de los aprovechamientos de parcelas de cultivo de propiedad municipal.

Por consiguiente y a los efectos legalmente previstos, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentarse reclamaciones por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra los peticionarios por razón de los referidos aprovechamientos.

Novillas, 2 de abril de 1987. — El alcalde.

PANIZA

Núm. 21.001

Don José-Manuel Báguena García ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de una pequeña granja de ganado caprino, con emplazamiento en Las Eras, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Paniza, 1 de abril de 1987. — El alcalde, Antonio Higuera.

SASTAGO

Núm. 21.713

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 86.094.031 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 8.187.000.
2. Impuestos indirectos, 1.625.000.
3. Tasas y otros ingresos, 8.392.503.
4. Transferencias corrientes, 32.653.528.
5. Ingresos patrimoniales, 3.953.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 15.000.
7. Transferencias de capital, 31.268.000.

Total ingresos, 86.094.031 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 11.649.761.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 20.941.732.
3. Intereses, 169.434.
4. Transferencias corrientes, 4.689.788.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 47.561.915.
9. Variación de pasivos financieros, 1.081.401.

Total gastos, 86.094.031 pesetas.

Sástago, 1 de abril de 1987. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 20.990

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1987, aprobó inicialmente el presupuesto único del ejercicio de 1987, y en cumplimiento del artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias a que haya lugar.

Si al término del período de exposición indicado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Tarazona, 2 de abril de 1987. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 22.334

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación por subasta pública del aprovechamiento de pastos de la finca de propiedad municipal, plantada de chopos, denominada "Entreaguas", se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente día hábil a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de presentar reclamaciones o alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente, se convoca subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos antes señalado, con la advertencia de que, presentadas alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá el procedimiento licitatorio.

Objeto. — Es objeto de la subasta el aprovechamiento de pastos de la finca "Entreaguas" o "Yola", únicamente y de forma exclusiva, para ganado lanar.

Tipo. — La cantidad de 135.000 pesetas, al alza.

Duración del contrato. — Desde el día 3 de junio de 1987 al día 2 de junio de 1988.

Fianzas. — La provisional, 3 % del precio de licitación, y la definitiva, 6 % del precio de remate.

Presentación de proposiciones. — En el Ayuntamiento de Torres de Berrellén, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones. — En el Ayuntamiento de Torres de Berrellén, a las 12.00 horas del siguiente día hábil al de finalización de la presentación de proposiciones.

Examen de expedientes y resto de condiciones. — En el Ayuntamiento de Torres de Berrellén durante el plazo de presentación de proposiciones.

Torrés de Berrellén, 6 de abril de 1987. — El alcalde.

VALTORRES

Núm. 20.992

Conforme a lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se hallan expuestos al público, para examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto ordinario de 1986.
 - Cuenta del patrimonio de 1986.
 - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986.
 - Presupuesto municipal ordinario para 1987.
- Valtorres, 3 de abril de 1987. — El alcalde.

VILLAFELICHE

Núm. 21.707

Informadas por la comisión especial correspondiente las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1986, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villafeliche, 4 de abril de 1987. — El alcalde, José Romea.

VISTABELLA

Núm. 21.003

Por los plazos reglamentarios y en cumplimiento de las disposiciones vigentes están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, contra los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas:

- Liquidación del presupuesto de 1986.
- Cuenta general del presupuesto de 1986.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1986.

Vistabella, 1 de abril de 1987. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 21.712

Aprobado por esta Corporación, con carácter definitivo, el proyecto de urbanización del polígono de La Aceña, integrado por la documentación correspondiente a los proyectos de urbanización general y electrificación, con la rectificación plasmada en el anexo al proyecto de fecha 15 de marzo, visada en 27 de marzo último, se hace público a efectos de reclamaciones (recurso de reposición y contencioso-administrativo, en su caso).

Zuera, 6 de abril de 1987. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación**

Núm. 16.250

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 804 de 1984-B, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representados por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra José-María Solano Castellón y María-José Rami Perera, se notifica por medio de la presente a los demandados citados que la parte actora, en subasta celebrada con fecha 7 de enero de 1987, ha ofrecido por los bienes subastados la cantidad de 184.000 pesetas. Dichos bienes aparecen publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 242 de fecha 20 de octubre de 1986, edicto número 57.340, y no cubriendo dicho precio las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta celebrada, ha sido suspendida la aprobación del remate para hacerlo saber a los demandados, quienes dentro del término de nueve días de la práctica de la presente podrán pagar al actor su crédito liberando los bienes, presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que marca la Ley o pagar la cantidad ofrecida por la actora para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

DAROCA

Núm. 22.326

Don Pedro Maza Ochoa, juez del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 14 de 1986, seguido a instancia de Angel Gimeno Belanche, representado por el procurador señor García Arancón, contra Pascual

Muñoz Román, Emilia Beltrán Baquedano y Pascual Muñoz Beltrán, vecinos de la localidad de Aldehuela de Liestos y de Zaragoza, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que al final se relacionan por término de veinte días, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Fecha de remate: La primera subasta se ha señalado para el día 19 de mayo de 1987, a las 12.00 horas. Caso de no haber postor en ésta se ha señalado para la segunda el día 12 de junio siguiente, a las misma hora, y para la tercera subasta, de no haber postor en la segunda, se señala el día 6 de julio próximo inmediato, a la misma hora, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza Colegial, 1).

Segunda. — Tipo de licitación: Para la primera subasta, el valor tasado de los bienes. Para la segunda subasta, igual valor, con rebaja del 25 %, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Tercera. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de licitación, pudiendo hacerse las mismas por escrito, en pliego cerrado y en calidad de ceder a terceros; que los autos se encuentran en Secretaría y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar.

Cuarta. — Depósito previo: Una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de licitación.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes y se encuentran depositados en almacén sito en calle San Roque, 3, de Calamocha (Teruel):

Sembradora de cereales, marca "La Rosa"; valorada pericialmente en 80.000 pesetas.

Trisurco marca "Jema", modelo N-2; valorado pericialmente en 80.000 pesetas.

Cultivador tipo "Chisel", marca "Gimeno", de trece rejas; valorado pericialmente en 100.000 pesetas.

Pala levantadora, marca "BMH"; valorada pericialmente en 100.000 pesetas.

Remolque marca "Cima", modelo RA2 DMH, número 2346; valorado en 400.000 pesetas.

Tractor marca "Massey Ferguson", modelo I195; valorado en 500.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Daroca a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro Maza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — GUADALAJARA

Núm. 16.253

Don Bernardo Donapetry Camacho, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Guadalajara;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 86 de 1987, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Pedro Panizo Vilches, nacido en Zaragoza y fallecido en Madrid el día 11 de noviembre de 1986, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Antonio, Miguel, Angel y Ernesto Panizo Vilches, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Bernardo Donapetry. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.897

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 401 de 1987 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas, oral y público, sobre malos tratos y amenazas, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Jesús Martínez Susín, como denunciante, y Francisco Lagunas Sancho, como denunciado, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, ha decidido condenar y condeno a Francisco Lagunas Sancho como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 2.000 pesetas, represión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que así conste, y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.898

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 402 de 1987 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas, oral y público, sobre daños, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Francisco Requeno Varela, como denunciante; Fransor, S. A., como perjudicado, y Francisco Lagunas Sancho, como denunciado, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido condenar y condeno a Francisco Lagunas Sancho como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a las penas de 2.000 pesetas de multa, indemnización a Fransor, S. A., en la cantidad de 8.308 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.»

Y para que así conste, y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.899

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 445 de 1987 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas, oral y público, sobre malos tratos, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; María de los Angeles Ramírez Rodríguez, como denunciante, y Perpetuo Molinuevo Barrón, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido absolver y absuelvo a Perpetuo Molinuevo Barrón, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.»

Y para que así conste, y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 17.894

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.496 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil y Corredera, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.496 de 1986 y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante María Tisgar Moreno Rodríguez, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, y denunciados José-Antonio Fuentes Polo y Antonio Expósito González, mayores de edad, con domicilio en Barbastro y Badalona, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Antonio Fuentes Polo y a Antonio Expósito González, en virtud del principio "in dubio pro reo", declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a María Tisgar Moreno Rodríguez, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 17.895**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.416 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil y Corredera, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.416 de 1986, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisco Vidal Fernández y María-Pilar Simón Mateo, denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente; Pablo Horna Gómez y María-Mercedes Gómez Gimeno, en ignorado paradero, sobre daños en tráfico, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Horna Gómez como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de 1.600 pesetas de multa y, subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, un día de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a María-Pilar Simón Mateo en la cantidad de 2.550 pesetas, más los intereses legales correspondientes, declarando responsable civil subsidiaria a María-Mercedes Gómez Gimeno.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Pablo Horna Gómez y a María-Mercedes Gómez Gimeno, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 17.896**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.706 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1987. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil y Corredera, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.706 de 1986, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, María-Soledad Ramos Moreno, mayor de edad, vecina de Zaragoza, y denunciado, Abel de Diego Velasco, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto del juicio sobre lesiones e insultos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abel de Diego Velasco como autor de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de la mitad de las costas procesales.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a Abel de Diego Velasco de la falta de maltrato que se le imputaba, en virtud del principio "in dubio pro reo", declarando de oficio el pago de la mitad de las costas procesales.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Abel de Diego Velasco, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 16.564**

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.443 de 1986, seguido por denuncia de RENFE, contra Juan-Matías Girón Serrano, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre estafa, contra Juan Matías Girón Serrano, como autor de una falta del artículo 587, tercero, del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de las costas procesales y a indemnizar a RENFE en 2.470 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, María-Luisa Hernando. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5**Notificación****Núm. 17.857**

En autos de juicio de cognición número 348 de 1986, seguidos a instancia de Lorenzo Aldabas Rubio, representado por el procurador señor Ortega y asistido del letrado señor Sancho, contra Fernando del Mazo Murueda, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

«Sentencia. — Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez titular del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 348 de 1986 seguidos a instancia de Lorenzo Aldabas Rubio, representado por el procurador señor Ortega y asistido del letrado señor Sancho Guillén, contra Fernando del Mazo Murueda, sobre reclamación de cantidad, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar como estimo totalmente la demanda interpuesta por Lorenzo Aldabas Rubio, contra Fernando del Mazo Murueda, condenando como condeno al citado demandado a que abone al actor la suma reclamada de 207.319 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y con expresa condena en costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Mainer Pascual.» (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado. Publicada el día de su fecha.)

Y para que sirva y conste en cumplimiento de lo acordado, sirviendo de notificación al demandado Fernando del Mazo Murueda, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación y emplazamiento****Núm. 17.427**

En autos de juicio de cognición número 121 de 1987, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios de calle Madre Vedruna, número 3, de esta capital, representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de Araceli Gracia Calvo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a los mismos por medio de la presente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en forma legal en los autos y, caso de verificarlo, se les concederán tres días más para contestar en forma la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo así se les tendrá por decaídos de su derecho y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos y herencia yacente de Araceli Gracia Calvo, con último domicilio conocido en calle Madre Vedruna, 3, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y lo firmo en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 16.558**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 448 de 1986, contra Fernando Laguidain Beorlegui, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenando, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos registro, 50.
Tramitación juicio, 600.
Diligencias previas, 80.
Expedición despachos, 1.240.
Total tasas, 1.970 pesetas.
Multa impuesta en sentencia firme, 10.000.
Reintegros actuaciones, 400.
Peritos en actuaciones, honorarios, 3.000.
Indemnizaciones, 47.185.
Total general, 62.555 pesetas.

Y para darle vista, por término de tres días, al condenado Fernando Laguidain Beorlegui, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.445**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 25 de 1985, sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante, Luis Antonio Hernández Martínez; como perjudicada, Hotel Avenida, y como denunciado, José-Daniel Benito Remacha, y...

Fallo: Que condeno al denunciado José-Daniel Benito Remacha como autor responsable de una falta de estafa, tipificada en el artículo 587, número 3 del vigente Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y a que indemnice al Hotel Avenida en la cantidad de 1.470 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado José Daniel Benito Remacha, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.446**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.678 de 1986, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicados, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., y como denunciado, Pedro Joaquín Martínez Medina, y...

Fallo: Que condeno al denunciado Pedro-Joaquín Martínez Medina como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días para caso de impago de la misma y, una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, al pago de las costas, y a que indemnice a Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., en la cantidad de 9.167 pesetas, y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en 9.391 pesetas, ambas cantidades más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Pedro Joaquín Martínez Medina y su legal representante, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.893**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de febrero de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 943 de 1986, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Miguel-Angel Sanz Martín; como denunciado, Pedro-Juan Cucó Escoda, y como responsable civil subsidiario, José Cucó Brich, y...

Fallo: Que condeno al denunciado Pedro-Juan Conrado Cucó Escoda como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de

impago de la misma y, una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado, y al pago de las costas del juicio. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al responsable civil subsidiario José Cucó Brich, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y emplazamiento****Núm. 17.449**

El señor juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en juicio de cognición número 66 de 1987, seguido a instancia de Comunidad de propietarios de San Juan de la Peña, 18-21 ("Edificio Atenas"), representada por la procuradora señora Uriarte González, contra Juana Tomás Mateo, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar a la expresada demandada, que se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en San Juan de la Peña, 19-21, de esta ciudad, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), al objeto de hacerle entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados con ella, y una vez verificado dicho emplazamiento concederse tres días para su contestación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiéndose en el juicio su curso, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 16.218**

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 204 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 204 de 1987, seguido por hurto, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Luis Cantín Mingarro, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, por denuncia de Joaquín-Carlos Oroz Alquézar, mayor de edad, soltero, guarda de seguridad, con domicilio en esta ciudad (Raquel Meller, número 10)...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Cantín Mingarro como autor responsable de un falta contra la propiedad, por hurto, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Luis Cantín Mingarro, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación personalmente o por escrito en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 16.219**

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 3.086 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 3.086 de 1986, seguido por coacciones, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Abel de Diego Velasco, mayor de edad, casado, chófer, cuyo domicilio actual se desconoce, por denuncia de María-Soledad Ramos Moreno, mayor de edad, casada, industrial, con domicilio en esta ciudad (Santa Orosia, 17), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Abel de Diego Velasco como autor responsable de una falta contra las personas, por coacciones, a la pena de 2.000 pesetas de multa, devolución de las llaves a la denunciante y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Abel de Diego Velasco, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado, en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 16.869

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 824 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de septiembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 824 de 1986 seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Concepción Serrano Moreno, mayor de edad, soltera, auxiliar, vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Arzobispo Doménech, 66-68, segundo E, por denuncia de Ignacio Lou Felipe, mayor de edad, viudo, del Comercio y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Miguel Servet, 25, tercero derecha, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Concepción Serrano Moreno como autora responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas, e indemnizar a Ignacio Lou Felipe en la suma de 14.622 pesetas, más el 12,50 % de interés anual desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a la denunciada María-Concepción Serrano Moreno, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado, en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación**

Núm. 17.447

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.113 de 1986, por lesiones en agresión e insultos, contra Pascual-Fernando Cebrián Badía, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de marzo de 1987. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 3.113 de 1986, sobre lesiones en agresión e insultos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Pascual-Fernando Cebrián Badía, siendo denunciante María de las Virtudes Peribáñez Zamora, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pascual-Fernando Cebrián Badía, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos no devengados.

Y para que sirva de notificación en forma a María de las Virtudes Peribáñez Zamora, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 22.383

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 224 de 1986, sobre falta contra las personas, y en el que aparecen como inculpados Malki Brachir, de nacionalidad argelina, y Foued Malki, de nacionalidad belga, actualmente en ignorado paradero, y habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 30 de abril, a las 10.15 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, sirva la presente para citación de los expresados inculpados, actualmente en ignorado paradero.

Ejea de los Caballeros a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3. — LOGROÑO**Cédula de notificación**

Núm. 17.451

Don José-Miguel de Frutos Vinuesa, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 800 de 1986-A, que se lleva en este Juzgado de Distrito número 3 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Logroño a 14 de marzo de 1987. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Víctor Carrasco Pardiñas, juez del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño, el juicio de faltas número 800 de 1986-A, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Roberto Sánchez Pérez y José-Antonio Hernández Sánchez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Roberto Sánchez Pérez y José-Antonio Hernández Sánchez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Víctor Carrasco Pardiñas.» (Firmado y rubricado.)

Así resulta de su original, al que me remito en caso necesario.»

Y para que conste y notificación al denunciado José-Antonio Hernández Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido el presente en Logroño a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, José-Miguel de Frutos.

PARTE NO OFICIAL**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 18.443

Extraviados los resguardos de depósito de valores números 495932, 552351 y 611270, correspondientes a la sucursal de Brea de Aragón, y números 284407, 261310, 330588, 243673, 225141 y 208300, correspondientes a la sucursal de Belchite, todo ellos comprensivos de acciones del Banco Zaragozano, se considerarán anulados y se expedirán duplicados de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de marzo de 1987. — El secretario general.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

| | | | |
|---|-------|------|-------|
| Suscripción anual | 5.400 | 324 | 5.724 |
| Suscripción especial Ayuntamientos | 3.500 | 210 | 3.710 |
| Ejemplar ordinario | 30 | 1,80 | 32 |
| Ejemplar con un año de antigüedad | 50 | 3 | 53 |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad | 75 | 4,50 | 80 |
| Palabra insertada en "Parte oficial" | 10 | 0,60 | 11 |
| Palabra insertada en "Parte no oficial" | 12 | 0,72 | 13 |

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

| | | |
|---------|---------|---------|
| PRECIO | IVA | TOTAL |
| Pesetas | Pesetas | Pesetas |

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.